

TERCERA PARTE
EL MARCO SOCIOLOGICO
DE CONDICIONAMIENTO DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Introducción 241

TERCERA PARTE

EL MARCO SOCIOLOGICO DEL
CONDICIONAMIENTO DE LOS
DERECHOS HUMANOS

INTRODUCCIÓN

La tercera parte de nuestro trabajo abandona ya la tentativa filosófica y se endereza a algo empírico: procurar el deslinde de los presupuestos de índole sociológica que guardan relación con el sistema de derechos humanos. A tales efectos, entendemos por sistema un sistema realizable y realizado en el mundo jurídico, o sea, con vigencia sociológica. Por ende, los presupuestos sociológicos forman un marco, dentro del cual discurriremos para observar cuáles de esos presupuestos ofrecen predisposiciones favorables y cuáles interponen dificultades u obstáculos.

Hemos agrupado estos factores en tres categorías: los de índole cultural, los de tipo político, y los que directamente consideramos materiales. Todos tienen algo que ver, en proporción variable, con la estructura social sobre la que se monta el sistema jurídico-político. Por eso, como éste no es susceptible de construirse ni de sobrevivir en el aire, sino que se apoya en elementos reales, nos pareció oportuno dedicar un sector de esta obra a tales aspectos sociológicos en su marco de conjunto, indicando en cada caso cuál es el aporte provechoso de los diferentes factores.

Se ha de observar que al citado marco sociológico lo denominamos marco de condicionamiento. Apuntamos así a las condiciones con las que necesita contar un sistema de derechos humanos. Diríamos que son condiciones de viabilidad. Pero el condicionamiento que facilita o que origina impedimentos es nada más que eso: condicionamiento; y esto lo aclaramos para no dar la impresión de que incurrimos en determinismo o en fatalismo. En otras palabras, dentro del marco de condicionamiento, un sistema de derechos humanos halla, o puede hallar, posibilidades y dificultades. Y como nuestra intención es que ese sistema sea eficaz, dedicamos reflexión más intensa en torno de todo lo que puede darle ayuda, sin dejar de destacar lo que lo perjudica, para evitarlo o superarlo.

Hace falta añadir algo, que reaparece en nuestros comentarios. Así como los condicionamientos favorables cooperan, pero no crean automáticamente un sistema de derechos humanos, hay que comprender

que ninguno de los factores sociológicos (ni los culturales, ni los políticos, ni los materiales) se desliga de un encadenamiento al resto, por manera que en el marco de dichos condicionamientos ninguno debe tomarse aislado ni separado, porque el orbe sociológico es una urdimbre de ingredientes a cuya sumatoria —o a cuyo resultado— confluye la mentada pluralidad de presupuestos. Uno beneficioso puede esterilizarse, neutralizarse, o disminuir su aporte provechoso, si otro u otros nocivos descompensan el resultado final de la totalidad de factores.

Este enfoque, vinculado con el rechazo a todo determinismo y a toda automaticidad, nos hace ver cuán importante resulta la libertad del hombre, capaz de reaccionar ante lo material, de influir en lo político, de reacomodar lo cultural porque, en definitiva, todo lo que él hace en el mundo del derecho y de la política es cultura, es obra de cultura —valiosa o disvaliosa, pero cultural—. Y lo es el sistema de derechos humanos. Interesa entonces, y sobremanera, que los hombres sepamos con qué factores de tipo sociológico podemos manejarlos, y cómo debe jugar nuestra libertad para escoger y optimizar los favorables, tanto como para mitigar o revertir los nocivos.

En esta tercera parte seremos más parcos que en las otras. Para dejarlo entrever, el título habla de "el marco" de condicionamientos, o sea, de un encuadre global. Sociólogos y politólogos hallarían aquí un campo amplio. Nosotros nos conformamos, a los fines del ensayo, con un esquema de insinuaciones que, aun breve, no quisimos omitir por nuestro apego al realismo. En el tema, se nos hace imperioso, porque de poco nos valdría la especulación filosófica de la parte segunda, o la jurídica de la cuarta, si entre medio volviéramos la espalda a la indagación de cómo es factible asentar el sistema de derechos humanos sobre un sustrato sociológico con solidez y firmeza, dentro de las predisposiciones que proporciona el marco de condicionamientos.